

Memorándum 49/14

Impuesto a las Ganancias – Tratamiento de la Renta Financiera – Dividendos

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2014

En nuestros memos 59/13 y 15/14 informamos el nuevo tratamiento de la renta financiera en el impuesto a las ganancias. Ahora, mediante la RG 3674 la AFIP estableció la forma y el plazo para el ingreso del 10% sobre la distribución de dividendos y/o utilidades realizados a partir del 23/9/2013. A continuación una síntesis de las novedades

1. El ingreso de la retención practicada
 - 1.1. A los beneficiarios del país, deberá efectuarse siguiendo el mecanismo vigente para el SICORE,
 - 1.2. A los beneficiarios del exterior, se aplicará el régimen de retenciones con carácter de pago único y definitivo establecido para estos beneficiarios.
2. En el caso de las retenciones no practicadas, las mismas deberán ser ingresadas por.
 - 2.1. En el caso de beneficiarios del país, por dichos beneficiarios.
 - 2.2. En el caso de beneficiarios del exterior, por el pagador de las rentas.
3. Cuando exista imposibilidad de retener, el importe deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro de parte del beneficiario.
4. Las retenciones no practicadas o las practicadas desde el 23/9/2013 hasta el 12/9/2014 que no hubieran sido ingresadas, deberán abonarse hasta el 30/9/2014.